

Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Euros	Precio asignado — Porcentaje
123,88	18.000.000,00	123,880
123,83	24.170.484,00	123,830
123,80	2.000.318,00	123,800
123,78	1.532.000,00	123,780
123,75 e inferiores	90.765.882,69	123,766

2. Según se prevé en el punto décimo de la Resolución de 30 de julio de 1999, siempre que haya sido aceptada alguna oferta competitiva, las ofertas no competitivas se aceptan en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante de la subasta. El precio asignado a las ofertas no competitivas aceptadas es, pues, el siguiente:

Emisión	Precio asignado — Porcentaje
Obligaciones del Estado al 8,00 por 100, vencimiento 30 de mayo de 2004 .....	115,947
Obligaciones del Estado al 10,00 por 100, vencimiento 28 de febrero de 2005 .....	129,462
Obligaciones del Estado al 8,80 por 100, vencimiento 30 de abril de 2006 .....	123,766

3. El precio de los valores a recibir en canje de la emisión de Bonos del Estado a cinco años al 3,25 por 100, con vencimiento el 31 de enero de 2005, que hizo público el Banco de España de forma previa a la celebración de la subasta, es del 91,35 por 100.

4. Como resultado de la subasta reseñada, el 20 de septiembre de 1999 se emitirán Bonos del Estado a cinco años al 3,25 por 100, vencimiento 31 de enero de 2005, por un nominal de 612.254.000,00 euros. Asimismo, a consecuencia de los redondeos, según lo previsto en el apartado duodécimo de la Resolución de 30 de julio de 1999, el conjunto de los presentadores de ofertas aceptadas ingresarán en efectivo un importe de 1.105.502 pesetas, equivalente a 6.644,20 euros.

Madrid, 17 de septiembre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**19318** RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Caja Rural Credicoop, por renuncia de la citada entidad.

La entidad Caja Rural Credicoop, ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Titular de Cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto:

Retirar a Caja Rural Credicoop, a petición de la propia entidad, la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 20 de septiembre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**19319** ORDEN de 11 de junio de 1999 por la que se autoriza la transformación del centro de Educación Infantil «San José», de Salas de los Infantes (Burgos), en un centro de Educación Infantil incompleto.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Concepción Martín Herrera, en representación de las «Hermanas del Niño Jesús Pobre», titular del centro de Educación Infantil denominado «San José», domiciliado en la calle Juan Yagüe, número 24, de Salas de los Infantes (Burgos), en solicitud de modificación de la autorización del centro, por transformación en un centro de Educación Infantil incompleto,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la transformación del centro de Educación Infantil «San José», de Salas de los Infantes (Burgos), en un centro de Educación Infantil incompleto, configurándose el centro de Educación Primaria existente en el mismo recinto escolar, quedando ambos constituidos del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil incompleto.  
Denominación específica: «San José».  
Persona o entidad titular: «Hermanas del Niño Jesús Pobre».  
Domicilio: Calle Juan Yagüe, número 24.  
Localidad: Sala de los Infantes.  
Municipio: Sala de los Infantes.  
Provincia: Burgos.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primero y segundo ciclos.  
Capacidad:

Primer ciclo: Una unidad.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados decimocuarto y decimoquinto en relación con el tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Una unidad y 25 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «San José».  
Persona o entidad titular: «Hermanas del Niño Jesús Pobre».  
Domicilio: Calle Juan Yagüe, número 24.  
Localidad: Sala de los Infantes.  
Municipio: Sala de los Infantes.  
Provincia: Burgos.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Tercero.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para los centros.

Cuarto.—Los centros deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**19320** *ORDEN de 3 de septiembre de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Fundación Revilla-Gigedo», de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional Específica «Fundación Revilla-Gigedo», sito en la calle Mariano de Pola, número 46, de Gijón (Asturias), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, para incluir ciclos formativos de grado superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Fundación Revilla-Gigedo», sito en la calle Mariano de Pola, número 46, de Gijón (Asturias), por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Fundación Revilla-Gigedo».

Domicilio: Calle Mariano de Pola, número 46.

Localidad: Gijón.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Titular: Compañía de Jesús.

Enseñanzas autorizadas:

A) Ciclos formativos de grado medio:

Equipos Electrónicos de Consumo. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Mecanizado. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Soldadura y Calderería. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

B) Ciclos formativos de grado superior:

Desarrollo de Productos Electrónicos. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Instalaciones Electrotécnicas. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Producción por Mecanizado. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Construcciones Metálicas. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado superior, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o sustitución por ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encon-

traba autorizado un centro de Formación Profesional de segundo grado, se autoriza la impartición, las siguientes enseñanzas:

Rama Metal: Especialidades Calderería en Chapa Estructural y Máquinas Herramientas.

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica Industrial y Máquinas Eléctricas.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19321** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1999.—El Director general, Pedro Llorente Martínez.

### ANEXO

**Adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común**

En Madrid, a 14 de julio de 1999.

### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación del Ministro, a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.